

de dichos empleados de hogar será de 4.01 euros por hora efectivamente trabajada.

Disposición transitoria única. *Regla de aplicación a determinados convenios colectivos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, en los convenios colectivos vigentes el 1 de julio de 2004 cuya vigencia continúe durante 2005, que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas, durante 2005, a las que estaban vigentes en la fecha de entrada en vigor del citado real decreto ley 3/2004 incrementadas en un 2 por ciento, previsión u objetivo de inflación utilizados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenios colectivos inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2005 en el presente real decreto en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3 de este real decreto.

Disposición final primera. *Entrada en vigor y periodo de vigencia.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2005.

Disposición final segunda. *Habitación para aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

21910 REAL DECRETO 2389/2004, de 30 de diciembre, sobre aplicación de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La disposición final tercera del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por des-

empleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social estableció una vigencia para sus disposiciones transitorias, susceptibles de prórroga por disposición del Gobierno, siendo el objeto de tales disposiciones el facilitar el acceso a la protección a quienes históricamente han sido beneficiarios del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales agrarios, ofreciendo una garantía de continuidad en las condiciones del régimen de protección en las que tradicionalmente se prestaba.

A partir de la vigencia de esta norma se ha venido haciendo uso continuado de esta facultad de prórroga del régimen transitorio, lo que lleva, dado lo dilatado de este periodo de prórroga, a valorar que se da una continuidad en la concurrencia de las circunstancias que lo motivaron. Ello hace ver como más apropiada una técnica de regulación que de estabilidad a estas reglas hasta tanto el Gobierno pueda valorar, previa consulta con los interlocutores sociales, que han decaído las circunstancias que motivaron la aplicación de este régimen jurídico, y en este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en sucesivos dictámenes referidos a las normas de prórroga.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Aplicación de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.*

Las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, serán de aplicación hasta tanto no se establezca la terminación de su vigencia por disposición expresa del Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la disposición final tercera del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2005.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN